



Rad.761114003001-2023-00460-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso verbal. Queda para proveer. **Buga, marzo 21 de 2024.-**

Vacancia judicial del 19 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024.
Vacancia judicial del 23 al 31 de marzo de 2024.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: LUZ NELLY MEJIA URIBE. C.C 38.874.282
DEMANDADA: ADRIANA PATRICIA GONZALEZ PULGARIN. C.C 29.286.755
RADICACION No: 76-111-40-03-001-2023-00460-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 730

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso, se allega certificado de tradición del bien inmueble objeto de litis, que registra la inscripción de la medida cautelar aquí decretada.

Atendiendo que la demandada señora **ADRIANA PATRICIA GONZALEZ PULGARIN**, se encuentra debidamente notificado de manera personal, se procederá con las actuaciones propias del artículo 440 del C.G del P.

I. ANTECEDENTES

La señora **LUZ NELLY MEJIA URIBE**, a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra de la señora **ADRIANA PATRICIA GONZALEZ PULGARIN**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2537 del 05 de diciembre del 2023¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia a la parte demandada, tuvo lugar en la secretaría del despacho el día 01 de abril de 2023, de forma personal, por lo que se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio².

Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que loa títulos ejecutivos – letra de cambio de fecha diciembre 14 de 2021, respaldada con la escritura de hipoteca abierta No. 1921 del 14 de diciembre de 2021-, por valor de **\$22.650.000.00**, que se allegó para recaudo, cumplen con las exigencias legales, concretamente los artículos 422, 424 y 468 del

¹ Numeral 07 del expediente electrónico

² Numeral 15 expediente electrónico.

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a1046210e1fa92f3533e1adaa30fcc33d15106cec934b4a7d1688d07df963d**

Documento generado en 18/04/2024 06:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>